



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2386

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 7 de Abril de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Q.F.B. LUIS ANTONIO CHAN PUC, Presidente Municipal de Dzitbalché, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3º, 4º, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución política del estado de Campeche. 1º, 2º, 3º fracción VII, 20, 21, 27, 30, 57, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII Y XXII, 71, 103 fracciones I, II y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 4º, 8º, 9º, 10º, 35, 36, 37 y 41, fracción II del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Dzitbalché; artículo 2º, 13 y 14 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Dzitbalché para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, en su Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 05 de octubre del año 2024, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 06

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DZITBALCHÉ, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ PARA LA REALIZACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DEL XXIII ANIVERSARIO DE TITULACIÓN COMO CIUDAD.

ANTECEDENTES:

- A) Que el 11 de octubre del año 2001 por decreto de la LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, se realizó la declaratoria solemne por medio de la cual se erige como ciudad a la Villa de Dzitbalché.
- B) A partir de la fecha mencionada y señalada en el párrafo que antecede, se ha quedado establecido que durante el mes de octubre de cada año, se realizarán festividades año con año por motivo del aniversario como titulación como ciudad a Dzitbalché.
- C) Que con fecha 01 de octubre del año 2024, por declaratoria solemne del C. Presidente Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, que fungirá durante el periodo de gobierno comprendido del día 01 de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027.
- D) Que le corresponde a la administración 2024-2027 la realización de los festejos del XXIII aniversario de titulación como ciudad a Dzitbalché.
- E) Con fecha 05 de octubre del año 2024, se reunieron los integrantes del cuerpo edilicio, en su Primera Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del municipio de Dzitbalché, en el interior del Palacio Municipal con el propósito de analizar y aprobar la propuesta realizada por el C. Presidente Municipal, relativa a la designación de la comisión encargada de los festejos de celebración por motivo de aniversario como Titulación como ciudad a Dzitbalché.
- F) Que en este sentido el Honorable Cabildo propone a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que este H. Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- II. Por lo anteriormente expuesto y fundado este H. Cabildo emite el presente:



Gobierno Municipal 2024-2027

SECRETARIA**“2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA”****CERTIFICACION**

EL QUE SUSCRIBE LIC. HERMINIO IVÁN MAY DZIB, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX Y X DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 122 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN; Y 4,10,27, FRACCION I Y 28, FRACCIONES VI Y XXX DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.

-----CERTIFICO-----

QUE, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN CAMPECHE, CELEBRADA EL DIA MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN EL OCTAVO PUNTO DE ACUERDO, SE APROBO POR UNANIMIDAD LO SIGUIENTE:

. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO "A" DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 56; FRACCIÓN III DEL ARTICULO 158 Y ARTICULO 159; PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 162, SE DEROGA EL INCISO "B" DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA DEL ARTÍCULO 10; FRACCIÓN VIII DEL ARTICULO 27; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX PARA QUEDAR COMO "DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL"; FRACCIÓN X DEL ARTICULO 54; EL PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 76; ARTICULO 93; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX,, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV Y XLV DEL ARTÍCULO 76 Y SE DEROGA EL ARTICULO 77 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

Y PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

CERTIFICO Y DOY FE

LIC. HERMINIO IVAN MAY DZIB
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHEN

CERTIFICACION NUMERO: 52/MHC/2025



ACUERDO por el que se emite el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hopelchén.

INGENIERO HIRAM ARANDA CALDERON, Presidente Constitucional del Municipio Libre de Hopelchén, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 57, 59, 69, fracciones I, III y XXII, 103, fracciones I, III y XVII, 106, fracción I, 119 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 8, 9, fracción V, 35, fracción I, 36, 38, 42 y 44 del Bando de Gobierno del Municipio de Hopelchén; 2, 3, 4, 5, 7, 23, 36, fracción XX y XXIII, 42, 44 y 61 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén y demás normatividad aplicable, a sus habitantes y autoridades municipales, para su debida publicación y fiel cumplimiento, hago saber:

Que el Honorable Cabildo del Municipio de Hopelchén, se ha servido dirigirme el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

Lo anterior para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO
CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN
CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO IV NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

TÍTULO SEGUNDO: DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS
CAPÍTULO II DE SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

TÍTULO TERCERO: DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II DE LOS VECINOS
CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

TÍTULO CUARTO: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL CABILDO
CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES
CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO V ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO VI DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

TÍTULO QUINTO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



CAPÍTULO I INTEGRACIÓN
 CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
 CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
 SECCIÓN PRIMERA: DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
 TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES
 SECCIÓN SEGUNDA: DEL ALUMBRADO PÚBLICO
 SECCIÓN TERCERA: DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
 DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
 SECCIÓN CUARTA: DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y
 PARQUES PÚBLICOS
 SECCIÓN QUINTA: DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS
 SECCIÓN SEXTA: DE LOS PANTEONES
 SECCIÓN SEPTIMA: DE LOS RASTROS
 SECCIÓN OCTAVA: DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE
 SECCIÓN NOVENA: DE LA ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD
 CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

TÍTULO SEXTO: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS
 CAPITULO II DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO COMUNITARIO

TÍTULO SÉPTIMO: DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO
 SECCIÓN PRIMERA: DE LAS CONSTRUCCIONES
 SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS
 SECCIÓN TERCERA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS EN GENERAL E
 INSTALACIONES EN LA VIA PÚBLICA
 CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO OCTAVO: DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA SOCIAL
 CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
 CAPÍTULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO

TÍTULO NOVENO: DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
 CAPÍTULO II DE PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO DÉCIMO: DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
 CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO
 CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

- CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**
- CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES**
- CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**
- CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSITORIOS



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Hopelchén, Campeche, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén; e
- II. Identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia.

Artículo 2.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, comprenden el fundamento jurídico del presente Bando Municipal, el cual se constituye como el principal ordenamiento jurídico para el cumplimiento de los fines del Municipio de Hopelchén del cual emanan los diversos reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas necesarias, que aseguran su correcto funcionamiento.

Para la aplicación de este Bando Municipal se promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos con total respeto a los principios garantes y fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3.- El presente Bando Municipal, los demás reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento serán de observancia general y obligatorios para las autoridades municipales, las personas, habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio de Hopelchén, Campeche, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las disposiciones municipales.

Artículo 4.- Le corresponde directamente la aplicación y cumplimiento del presente Bando Municipal al H. Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta o el Presidente Municipal, auxiliado por la o el Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, o en su caso, por las regidurías y las sindicaturas; las o los Presidentes de las HH. Juntas Municipales, en cada una de las Secciones en que está dividido el territorio municipal; Titulares de las Comisarías y Agencias Municipales; y las demás personas servidoras públicas municipales previstas en el presente Bando Municipal y demás reglamentos municipales.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Bando Municipal, se tendrá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Al conjunto de unidades administrativas u organismos creados por el H. Ayuntamiento y con el propósito de auxiliar a la Presidenta o a el Presidente Municipal; se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales y específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el órgano colegiado y de deliberación que constituye la autoridad superior en el Municipio de Hopelchén;
- II. **Autoridades Auxiliares:** A las Honorables Juntas, las Comisarías Municipales, Agencias Municipales, Delegaciones de Sector, Inspecciones de Cuartel, y Jefaturas de Manzanas;
- III. **Bando Municipal:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hopelchén;
- IV. **Cabildo:** A los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Hopelchén reunidos en Sesión;



- V. **H. Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Hopelchén, el cual es un órgano colegiado y deliberante encargado del Gobierno del Municipio de Hopelchén, con las atribuciones y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable;
- VI. **Municipio:** A la Base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con las atribuciones y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable; y
- VII. **Unidades Administrativas:** Cada uno de los órganos o áreas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada o Paramunicipal, de conformidad con el organigrama, reglamento, acuerdo, estatuto u ordenamiento legal aplicable.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

Artículo 6.- El Municipio de Hopelchén se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en este Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos, y demás disposiciones de observancia general que emita el H. Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 7.- El Municipio de Hopelchén es un orden de Gobierno, parte integrante de la división territorial, de su organización política y administrativa del Estado de Campeche.

Es una entidad pública investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo XVIII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. Asimismo, goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior y cuenta con territorio, población y un gobierno propio. Además, está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 8.- Al H. Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio y sus autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Hopelchén y ejercerán las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento de Hopelchén tiene como finalidad lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar la dignidad de las personas y, en consecuencia, los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales en los que Estado mexicano sea parte;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;



- III. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública y el orden público, programas de vigilancia y de prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Promover el desarrollo sustentable de las actividades económicas, agrícolas, industriales, ganaderas, comerciales, artesanales, turísticas y aquellas que acuerde el H. Ayuntamiento con participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XI. Coadyuvar a la preservación de la ecología, a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos para consolidar la identidad municipal;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Establecer medidas de coordinación con organismos gubernamentales y asociaciones civiles, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública, que ofrezcan alternativas para el desarrollo integral de la juventud;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, con el objeto de que los habitantes sean escuchados y puedan participar activamente en la toma de decisiones de las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XVII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las permitidas por la Ley y en contravención a los intereses de las comunidades del Municipio;
- XVIII. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XIX. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio para definir los objetivos, las estrategias y las acciones de gobierno convenientes para dar soluciones viables;
- XX. Establecer e impulsar programas, que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
- XXI. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XXII. Impulsar políticas públicas, para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
- XXIII. Apoyar los planes y programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XXIV. Impulsar el desarrollo artístico, cultural y deportivo dentro del Municipio;
- XXV. Crear los planes y programas municipales e implementar los principios de equidad y género; y
- XXVI. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento de Hopelchén y demás autoridades municipales tendrán conforme a la distribución de competencias, las siguientes atribuciones:



- I. Elaborar, aprobar y expedir los reglamentos, planes programas, manuales, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la Administración del Municipio;
- II. Ordenar y ejecutar los actos de administración, para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- III. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- IV. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el presente Bando Municipal y demás normativa aplicable.

CAPITULO IV NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 11.- El nombre y el escudo son el signo de identidad y su símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de “Hopelchén” y el escudo, los cuales no podrán ser cambiados, si no por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la H. Legislatura del Estado.

Artículo 12.- La descripción del escudo del Municipio de Hopelchén, es como sigue: en la parte inferior del escudo se encuentran cinco pozos, representando el nombre de Hopelchén; en medio, el mapa del Estado con una clara definición del actual territorio de Hopelchén; en la parte superior derecha, un grupo de maderas, por ser productor de maderas finas; en la parte superior izquierda, una pirámide maya, recordando que fueron los chenes la cuna de la cultura maya; arriba del escudo, una mazorca indicando que este municipio producía maíz en grandes cantidades y se le conoció como el granero del sureste. Todo ello bordeado por una banda color rojo, bajo una fina gráfica en forma de banda con el nombre del Municipio.



Artículo 13.- El escudo del Municipio serán utilizados únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Hopelchén, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.



Artículo 14.- En el Municipio de Hopelchén, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo y el Himno del Estado de Campeche. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 15.- El territorio del Municipio de Hopelchén, cuenta con una superficie total de 7,460.27 (siete mil cuatrocientos sesenta punto veintisiete) kilómetros cuadrados. Se ubica en las coordenadas geográficas 89° 06' y 90° 09' de longitud oeste y 17° 48' y 20°11' de latitud norte de Greenwich, y tiene las colindancias siguientes:

- I. Al Noroeste con los municipios de Dzitbalché, Hecelchakán y Tenabo;
- II. Al Oeste con el municipio de Campeche;
- III. Al Suroeste y Sur con los municipios de Champotón y Calakmul;
- IV. Al Este con el Estado de Quintana Roo particularmente con el municipio de José María Morelos y Bacalar; y
- V. Al Noreste y Norte con el Estado de Yucatán particularmente con los municipios de Santa Elena, Oxkutzcab y Tekax.

Artículo 16.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, se deberá estarse a lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia.

CAPITULO II DE SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

Artículo 17.- El Municipio de Hopelchén, para su organización territorial, política y administrativa, estará integrado por una Cabecera Municipal que es la Ciudad de Hopelchén; las Secciones Municipales de: Bolonchén de Rejón, Dzibalchén y Ukúm; y por las Comisarías y Agencias municipales.

Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la Cabecera y Secciones Municipales son:

- I. A la Ciudad de Hopelchén, además de ser la cabecera municipal, le corresponden:
 - a) Comisarías: San Juan Bautista Sahcabchén, Suc-Tuc, Ich-Ek, Xcupil, Santa Rita Becanchén y Konchén; y
 - b) Agencias: Crucero San Luis, El Poste, Katab, Rancho Sosa, Yaxché-Akal y Xcalot Akal.
- II. A la Villa de Bolonchén de Rejón, además de ser la cabecera de la sección municipal, le corresponden:
 - a) Comisaría: Xculoc;
 - b) Agencias: Xtampak, Chunyaxnic, San Antonio Yaxché, Chunhuay-mil, Xbilincoc, y San Bernardo Huechil; y
 - c) Congregación: Chun-Cedro.
- III. A la Villa de Dzibalchén, además de ser la cabecera de la sección municipal, le corresponden:



- a) Comisaría: Vicente Guerrero (Iturbide); y
- b) Agencias: Pakchén, Chencoh, Ramón Corona, Xkix, Tres Valles (El Pedregal) y Francisco J. Mújica (Los Ucán).

IV. Al Pueblo de Ukúm, además de ser la cabecera de la sección municipal, le corresponden:

- a) Comisarías: Xmabén, X-Canhá, Chunchintok y Cancabchén; y
- b) Agencias: Xmejia, Chan-Chen, Chun-Ek, Pachuitz y Nuevo Chan Yaxché;
- c) Las comunidades de Nuevo Durango Cinco, Nuevo Durango Seis, Nuevo Durango Siete, Chun Huas, San Isidro, El Vergel, El Mirador, El Mazate, Jalal, Santa Fe, Las Isabeles, La Paila, La Herradura, Los Cedros, San Francisco, Banco de Yeso Chumul, Xcribil, Chumul, Num y El Forestal (El Tigre); y
- d) Los ranchos de San Isidro, Noh-Há, Nuevo Jalal, Santa Cruz (Entre Hermanos), X-Panzil.

Las demás poblaciones que se encuentran en la demarcación geográfica del Municipio de Hopelchén, las colonias y fraccionamientos que determine la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo.

Artículo 18.- Las personas Titulares de las Comisarías y Agencias Municipales de las localidades del Municipio de Hopelchén, como autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal, dependerán directamente del H. Ayuntamiento y de las HH. Juntas Municipales, según corresponda a su jurisdicción, en el orden establecido en el artículo anterior.

Artículo 19.- El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que, por solicitud de los habitantes, se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, teniendo las limitaciones que están fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 20.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 21.- En el Municipio de Hopelchén habrá HH. Juntas Municipales en las Secciones de: Bolonchén de Rejón, Dzibalchén y Ukúm. Las HH. Juntas Municipales ejercerán el gobierno y administración interior de cada Sección; las Presidentas o Presidentes de cada Sección Municipal serán el órgano de comunicación entre la H. Junta Municipal y el H. Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.



Artículo 23.- Los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio de Hopelchén tienen la obligación ineludible de contribuir para la protección y conservación de los sitios históricos así como a sus costumbres y tradiciones.

El H. Ayuntamiento procurará la conservación y protección de los sitios y monumentos históricos que el Municipio tiene bajo su resguardo, en coordinación con la dependencia o entidad Federal que tenga a su cargo dichas funciones, de la cual deberá obtenerse previamente, autorización por escrito para la realización de las obras de conservación, mantenimiento y/o modificación en fachadas, techos o interiores.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

Artículo 24.- Las personas que son considerados vecinos del Municipio de Hopelchén:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo; y
- III. Los que expresen a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando Municipal y en las demás disposiciones aplicables.

La expedición de la constancia que acredite la vecindad corresponde al Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento o de la Secretaría de la H. Junta Municipal, así como de las personas Titulares de las Comisarías y Agencias municipales, según corresponda la jurisdicción.

Artículo 25.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Hopelchén; y
- II. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses. No se perderá si la ausencia es con motivo del desempeño de un cargo público o de elección popular, por comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 26.- Los vecinos mayores de edad del Municipio de Hopelchén, tienen los siguientes derechos:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos, comisiones, obtener concesiones, permisos y autorizaciones, así como para celebrar contratos con el Municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular municipal;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- IV. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento;
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio;
- VI. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- VII. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- VIII. Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales de uso común;
- IX. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- X. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y



- XI. Los que resulten de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes federales o estatales, de los reglamentos y del presente Bando Municipal.

Artículo 27.- Los vecinos mayores de edad del Municipio de Hopelchén, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el Padrón de Vecinos a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en el Padrón de Contribuyentes a cargo de la Tesorería Municipal y en el Padrón Catastral de la Municipalidad, de conformidad con la Legislación Catastral y los demás padrones que determinen las leyes federales, estatales y reglamentos municipales aplicables;
- II. Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los menores de edad escolar que se encuentren bajo su potestad, tutela o simple cuidado;
- III. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
- V. Prestar auxilio a las autoridades municipales cuando sean legalmente requeridos para ello;
- VI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VIII. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- IX. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- X. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XI. Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- XII. Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;
- XIII. Cumplir con lo que determinen las leyes federales y estatales, este bando Municipal, reglamentos, planes, programas y las demás disposiciones de observancia general, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- XIV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- XV. Denunciar ante el H. Ayuntamiento cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XVI. Formar parte de los organismos de participación ciudadana y vecinal del Municipio;
- XVII. Colaborar en las acciones a que convoque la Administración Pública Municipal, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XVIII. Los que resulten de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes federales o estatales, de los reglamentos y del presente Bando Municipal.

Artículo 28.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores, deberá ser sancionado por las autoridades competentes, conforme a lo establecido en Título Décimo Cuarto de este Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

CAPITULO III DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 29.- Son habitantes del Municipio de Hopelchén, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.



Artículo 30.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

Artículo 31.- Son derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando Municipal y a los reglamentos, las instalaciones de uso común y servicios públicos municipales.

Artículo 32.- Son obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Respetar la Legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de este Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos, planes, programas y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento;
- II. No alterar el orden público;
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas municipales; y
- IV. Los que resulten de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes federales o estatales, de los reglamentos y del presente Bando Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 33.- El Gobierno del Municipio de Hopelchén está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina H. Ayuntamiento de Hopelchén y un órgano ejecutivo depositado en la Presidenta o el Presidente Municipal, también denominado Alcaldesa o Alcalde.

El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

Artículo 34.- Son autoridades municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

- I. El Honorable Ayuntamiento de Hopelchén;
- II. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. Las Regidurías;
- IV. Las Sindicaturas;
- V. Titulares de las unidades administrativas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; y
- VI. Las Autoridades Auxiliares.

Artículo 35.- Todos los asuntos de la Administración Pública Municipal serán sometidos a la decisión del H. Ayuntamiento, el cual está integrada por una Presidenta o Presidente Municipal, una Sindicatura de Hacienda y cinco Regidurías electas por el principio de mayoría relativa; y una Sindicatura de Asuntos Jurídicos y tres Regidurías según el principio de representación proporcional; todos con las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.



Artículo 36.- Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Velarán en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre de Hopelchén, y a su Gobierno Municipal;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad; si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el H. Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Municipio.

Artículo 37.- Corresponde a la Presidenta o a el Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, así como asumir la representación legal del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por tanto, será el titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le conceden la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás ordenamientos legales y reglamentarias relativas. Para el caso de la ejecución de los acuerdos del H. Ayuntamiento, su cumplimiento podrá delegarse a la persona Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, previo acuerdo de Cabildo.

Artículo 38.- El H. Ayuntamiento podrá anular, revocar, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por la Presidenta o el Presidente Municipal, o demás autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del propio H. Ayuntamiento. Del mismo modo, el H. Ayuntamiento podrá anular, revocar, modificar, reformar, derogar, abrogar, suspender, posponer o dejar sin efectos, cualesquiera de las resoluciones, acuerdos, disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias expedidas por el mismo, cuando así lo acuerden en la sesión de Cabildo respectiva.

Artículo 39.- Las personas Titulares de las Sindicaturas son las encargadas de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes; tendrán a su cargo los asuntos judiciales y los de hacienda, en términos de los artículos 25, 73 y 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

La persona Titular de la Sindicatura de Asuntos Jurídicos representará al Municipio en las controversias en las que ésta sea parte y de la Sindicatura de Hacienda será la encargada de los aspectos financieros y contables del Municipio, deberá procurar su defensa y conservación.

Artículo 40.- Las personas Titulares de las Regidurías serán las encargadas de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a



través de las Comisiones creadas para tal efecto, en los términos de los acuerdos de Cabildo, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás normatividad relativa.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DEL CABILDO

Artículo 41.- Las Sesiones del H. Ayuntamiento tendrán el carácter de:

- I. Ordinarias: las que se encuentran previstas conforme al reglamento interior respectivo, debiendo celebrarse con una frecuencia mínima de una vez al mes, en la fecha y hora en la que se determine previamente;
- II. Extraordinarias: las que se celebran para resolver aquellos problemas de carácter urgente, en las que se tratarán exclusivamente los asuntos para los que hubiese sido convocado el Cabildo por la Presidenta o Presidente Municipal, o a solicitud del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- III. Solemnes: las que la ley o el H. Ayuntamiento confiera tal carácter; y
- IV. Secretas: las que como tales acuerde previamente celebrar el H. Ayuntamiento derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

Salvo las de carácter secreto, las sesiones de Cabildo tendrán el carácter de pública.

Artículo 42.- El H. Ayuntamiento se reunirá cuando menos una vez al mes para celebrar su Sesión Ordinaria, la convocatoria se hará del conocimiento de sus integrantes, por lo menos tres días antes de celebrarse, pudiendo cambiarse de fecha con previo aviso, notificación y convocatoria realizada con 24 horas de anticipación.

En las Sesiones Extraordinarias o Solemnes de Cabildo, el H. Ayuntamiento resolverá aquellos problemas de carácter urgente o por el mérito de la ocasión. Se celebrarán en cualquier momento a petición de la Presidenta o Presidente Municipal, o del cincuenta por ciento más uno de los cabildantes, las que deberán ser convocadas por escrito y con 24 horas de anticipación.

Artículo 43.- El H. Ayuntamiento ejercerá sus funciones y toma de decisiones a través de resolutivos o acuerdos, los cuales se harán constar en actas a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

El acta de la sesión será firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento que hubiesen participado; si alguno declinara hacerlo, se hará constar ello mediante la razón respectiva.

Artículo 44.- Todas las sesiones del H. Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildo", a excepción de aquellas de las que el propio H. Ayuntamiento declare otro recinto oficial para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Cabildo de Hopelchén, podrá sesionar en cada una de las HH. Juntas Municipales y dar audiencia a las autoridades municipales y a los ciudadanos de la jurisdicción.

Artículo 45.- Las Sesiones serán presididas por la Presidenta o el Presidente Municipal, o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: "SE ABRE LA SESIÓN DE CABILDO (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento de Hopelchén, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha) . . .", una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: "SE LEVANTA LA SESIÓN DE CABILDO (Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento de Hopelchén, siendo las (hora en que finaliza) horas del día de su fecha (u otra según el caso)".



Artículo 46.- En las sesiones de Cabildo de las HH. Juntas Municipales se observarán, en lo conducente las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 47.- Durante la primera sesión del ejercicio Constitucional del H. Ayuntamiento o, más tardar en la primera sesión de enero del siguiente ejercicio fiscal a la toma de protesta de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal, se designarán comisiones integradas por miembros del H. Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal, las cuales tendrán como objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver los problemas municipales, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar respecto a las materias que se les asigne. Pudiendo formar en cualquier tiempo comisiones permanentes y transitorias que considere necesarias.

Artículo 48.- Las comisiones propondrán al H. Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración Pública Municipal. Dichas comisiones, no tendrán facultades ejecutivas, no obstante, los integrantes del H. Ayuntamiento realizarán todas y cada una de las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que les señale la legislación Municipal.

Artículo 49.- El H. Ayuntamiento establecerá, las siguientes comisiones:

- I. Permanentes:
 - a) La de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
 - b) La de Hacienda, que será presidida por la persona Titular de la Sindicatura de Hacienda;
 - c) La de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por la Presidenta o el Presidente Municipal;
 - d) Comisión de Fomento y Difusión de Derechos Humanos;
 - e) Comisión de Atención a la Mujer;
 - f) Las que con tal carácter establezca el H. Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que se determine en la sesión correspondiente.
- II. Transitorias: Las que el H. Ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos o en situaciones eventuales, las que serán presididas por el integrante que determine.

Artículo 50.- Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables en lo conducente a las HH. Juntas municipales.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 51.- La Administración Pública Municipal, se dividirá en Centralizada y Paramunicipal con el fin de permitir el sano ejercicio de sus atribuciones y mejorar los servicios públicos que se prestan a la ciudadanía.

Artículo 52.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal, contenidas en el apartado A y B, las cuales estarán subordinadas a la Presidenta o al Presidente Municipal, con excepción de la dependencia municipal contenida en el apartado C, que estará subordinado al Cabildo:

- A. Direcciones:



Artículo 57.- La Administración Pública Municipal Paramunicipal comprende:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el H. Ayuntamiento de Hopelchén;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 58.- El H. Ayuntamiento expedirá los reglamentos, acuerdos, manuales de organización y procedimientos, lineamientos y demás disposiciones normativas que tiendan a regular el funcionamiento de las unidades administrativas previstas en el presente Bando Municipal.

Artículo 59.- La sede de la Administración Pública Municipal será en la Ciudad de Hopelchén, sin perjuicio de que, por necesidades del servicio, las Unidades Administrativas puedan tener representaciones en el interior del territorio del Municipio.

CAPÍTULO V ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 60.- Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. (COPLADEMUN);
- II. Los Comités de Vecinos o de Juntas Vecinales; y
- III. Los Comités de Desarrollo Comunitario.

Artículo 61.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano colegiado, consultivo y deliberativo, en el cual se definirán los principales mecanismos para la formulación, ejecución, control y evaluación de los instrumentos de planeación municipal; será presidido por la Presidenta o el Presidente Municipal y contará con la participación de los integrantes que componen el H. Ayuntamiento, de los cuales, el responsable de la Dirección de Planeación fungirá como Coordinador General y será el responsable de la operación y coordinación del mismo; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y demás ordenamientos municipales.

Artículo 62.- Para la detección, priorización, planteamiento, solución y supervisión de las demandas de la población, el H. Ayuntamiento y las HH. Juntas Municipales podrán auxiliarse, en cada colonia, de un Comité de Vecinos o de Juntas Vecinales.

Artículo 63.- Los Comités de Vecinos o de Juntas Vecinales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y en su integración deberán considerarse personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso que esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio o Sección Municipal.

Los integrantes tendrán cargo honorario y estarán en ejercicio el tiempo que así lo juzgue pertinente el H. Ayuntamiento o H. Junta Municipal que proveyó a su nombramiento.

Artículo 64.- Los órganos auxiliares establecidos en el presente Capítulo, conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en los reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

Artículo 65.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará además con las siguientes autoridades auxiliares:



- I. HH. Juntas Municipales;
- II. Comisarías Municipales;
- III. Agencias Municipales;
- IV. Delegaciones de sector;
- V. Inspecciones de cuartel; y
- VI. Jefaturas de manzana.

Las Autoridades Auxiliares del H. Ayuntamiento velarán por mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos, conforme a las atribuciones y limitaciones que les señalan las Leyes, los Reglamentos Municipales, planes, programas, normas técnicas complementarias y demás disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, así como de los circulares emitidos por la Presidenta o el Presidente Municipal, y específicamente estarán a lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 66.- Las HH. Juntas Municipales de Bolonchén de Rejón, Dzibalchén y Ukúm, son autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y constituyen órganos encargados de las Secciones en que se divide el Municipio de Hopelchén, estarán integrados por una Presidenta o Presidente de Sección Municipal, una Sindicatura, tres Regidurías por el principio de mayoría relativa; y una Regiduría según el principio de representación proporcional. Contarán con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 67.- Corresponde a la Presidenta o Presidente de la Sección Municipal, la ejecución de los acuerdos de la H. Junta Municipal, asumir la titularidad del gobierno y la administración interior de la Sección Municipal, expedir constancias de vecindad dentro de su jurisdicción por conducto de la persona Titular de la Secretaría de la H. Junta, ser el órgano de comunicación entre la H. Junta de Sección Municipal y el H. Ayuntamiento. Contará con todas aquellas facultades y obligaciones que le concede la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 68.- La persona Titular de la Sindicatura en las HH. Juntas Municipales, será la encargada de los asuntos jurídicos y los de hacienda.

Artículo 69.- Las personas Titulares de las Regidurías en las HH. Juntas Municipales, serán las encargadas de vigilar la buena marcha de los ramos de la Sección Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto por la propia H. Junta Municipal.

Artículo 70.- Corresponde a las personas Titulares de las Comisarías Municipales, con objeto de auxiliar al H. Ayuntamiento y a las HH. Juntas Municipales en el cumplimiento de sus funciones, ejecutar los acuerdos que dichos órganos emitan, según corresponda, así como ejercer las demás funciones y obligaciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales aplicables, en las localidades del Municipio de Hopelchén en las que se establezcan Comisarías municipales.

Es facultad del H. Ayuntamiento preparar y organizar el proceso de elección de las Comisarias Municipales, conocer y resolver las impugnaciones derivadas de dicho proceso electoral e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y el reglamento municipal aplicable.

Artículo 71.- Corresponde a las personas Titulares de las Agencias Municipales, auxiliar al H. Ayuntamiento y a las HH. Juntas Municipales en el cumplimiento de sus funciones, ejecutando los



acuerdos que estos emitan y las demás funciones y obligaciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 72.- Las delegaciones de sector y jefaturas de manzanas, tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando, Reglamentos Municipales, acuerdos y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 73.- Las Autoridades Auxiliares deberán rendir ante el H. Ayuntamiento, los informes que con motivo del ejercicio de sus facultades de gobierno y administración le sean requeridos.

CAPITULO VI DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 74.- Es obligatorio para todas las autoridades municipales a que hace referencia el artículo 34 del presente Bando, portar y exhibir en forma ostensible el diseño e imagen institucional del Gobierno Municipal de Hopelchén, lo que comúnmente se denomina logotipo, el cual deberá de colocarse en la documentación y correspondencia oficial, vehículos, servicios y programas municipales, así como en todos los bienes que integran el patrimonio Municipal. El uso de la imagen institucional deberá ser aprobado por el Cabildo al inicio de cada período constitucional de la Administración Pública Municipal.

Tratándose de papelería oficial, la ubicación del logotipo oficial será invariablemente en el ángulo superior izquierdo.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 75.- Por servicio público se entiende, para efecto del presente Bando Municipal, toda prestación concreta a cargo del H. Ayuntamiento, cuyo objeto es satisfacer las necesidades públicas de los habitantes del Municipio y que brinda de manera directa o con la concurrencia del sector privado, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 76.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos de los lugares públicos o de uso común;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines, su equipamiento, así como áreas verdes y recreativas;
- VIII. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IX. Ecología y protección del medio ambiente;
- X. Bibliotecas;
- XI. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XII. Unidades deportivas, para fomentar el deporte;
- XIII. Catastro municipal;



- XIV. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- XV. Embellecimiento y conservación de los centros de población sean urbanos o bienes rurales y obras de interés social;
- XVI. Archivo Municipal;
- XVII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVIII. Inspecciones y certificación sanitaria;
- XIX. Tránsito de vehículos;
- XX. Protección civil; y
- XXI. Los demás que la Legislatura Local determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 77.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Turismo;
- III. Salud pública;
- IV. Seguridad pública;
- V. Conservación y saneamiento del medio ambiente;
- VI. Creación y administración de reservas territoriales;
- VII. Desarrollo y asistencia social; y
- VIII. Conservación y rescate de los bienes materiales, históricos y artísticos que integren el patrimonio cultural de los centros de población.

Artículo 78.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas;
- II. Alumbrado Público;
- III. Control y ordenamiento del desarrollo urbano y su planeación;
- IV. Seguridad Pública y tránsito; y
- V. Los que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 79.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 80.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 81.- Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 82.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento.

Artículo 83.- El H. Ayuntamiento podrá convenir con los HH. Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.



Cuando el convenio que se pretenda celebrar con un Municipio vecino pertenezca a otro Estado deberá ser aprobado por las legislaturas de las entidades involucradas.

Artículo 84.- En el caso que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo que antecede o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 85.- El H. Ayuntamiento prestará por conducto de la Dirección del Sistema Municipal de Agua Potable, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público es obligatorio para los propietarios y poseedores de fincas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán conforme a las cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Hopalchén para el ejercicio fiscal que corresponda. La omisión de pagos que se deriven de esa contraprestación de estos servicios podrá dar lugar a la suspensión.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 86.- Es facultad y responsabilidad del H. Ayuntamiento la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, calles, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio. Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta.

El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche

El H. Ayuntamiento quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 87.- Corresponde al H. Ayuntamiento atender los servicios públicos de limpia, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.



Artículo 88.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el H. Ayuntamiento para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuos sólidos en itinerario y lugares no permitidos por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 89.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, así se trate de lotes baldíos, la limpieza y conservación de los mismos, debiendo tomar las medidas pertinentes para mantenerlos debidamente cercados y libres de basura; en caso contrario, la autoridad municipal, podrá realizar acciones de limpieza, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor del inmueble de que se trate, con independencia de las sanciones administrativas aplicables.

Artículo 90.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolo frente de sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos.

Asimismo, los ciudadanos deberán tomar las medidas necesarias a efecto de evitar que los residuos se encuentren expuestos al aire libre, o que los recipientes o contenedores presenten escurrimientos o filtraciones a la vía pública.

Artículo 91.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para la ecología, medio ambiente, seguridad o salud pública y que sean considerados por la legislación de la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la Legislación Federal y Estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro uso particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

Artículo 92.- El H. Ayuntamiento es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, que en forma directa o a través de la persona física o moral a quien el H. Ayuntamiento otorgue la concesión, prestará el servicio bajo la vigilancia y supervisión de este.

SECCIÓN CUARTA DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 93.- Es competencia del H. Ayuntamiento disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la ciudad de Hopelchén y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Asimismo, se encargará de la conservación y vigilancia de ellas y de los demás recursos públicos de recreo y diversión, teniendo todos los habitantes y vecinos del Municipio, la obligación de colaborar en su conservación.

Queda estrictamente prohibido alterar o romper una vialidad, sin autorización y previo proyecto de reparación adecuado, por parte de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 94.- Se prohíbe a todas las personas, cortar las plantas y flores o maltratarlas, así como tirar basura en los centros y vías públicas objeto de esta Sección; a quienes incurran en esta infracción se le aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 95.- Los mayores que tengan a su cargo y cuidado niños, vigilarán que estos no maltraten las instalaciones de los parques y jardines, quedando bajo su responsabilidad los daños que causaren.



Artículo 96.- Las personas propietarias de animales, no podrán llevarlos a parques y jardines sin correa y sin las medidas de higiene necesarias, que les permitan tener el control sobre los mismos, a fin de evitar el daño a dichas instalaciones y al medio ambiente.

Artículo 97.- Queda prohibido derribar, cortar y podar árboles y palmeras, dentro de la zona urbana, sin autorización previa de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, quien lo haga, será sancionado en los términos del presente Bando.

SECCIÓN QUINTA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

Artículo 98.- El H. Ayuntamiento regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El H. Ayuntamiento tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Las personas beneficiadas con la prestación de este servicio, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 99.- La coordinación, vigilancia e inspección de las actividades que se realicen en los mercados públicos, tianguis y centrales de abasto, corresponde a la autoridad municipal.

Artículo 100.- Queda terminantemente prohibido ocupar la vía pública para efectuar actos de comercio, salvo el que se ejercite de manera ambulante, en los términos y condiciones que señale los Reglamentos municipales aplicables, o en su defecto, el que el H. Ayuntamiento autorice, a través de diversas disposiciones administrativas.

Artículo 101.- La aplicación de las disposiciones relativas a esta Sección, se hará por el H. Ayuntamiento a través de la unidad administrativa que para tal fin se establezca en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

SECCIÓN SEXTA DE LOS PANTEONES

Artículo 102.- El H. Ayuntamiento regulará el funcionamiento, administración, mejoramiento y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal de la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

Artículo 103.- Todos los panteones municipales establecidos o que se establezcan en el Municipio, deberán estar totalmente bardeados y tener plano de nomenclatura colocado en un lugar visible para el público. Los nuevos cementerios deben tener andadores de cemento o mosaico en sus avenidas principales, así como alumbrado y suficientes servicios sanitarios y de agua potable. Además, llenará los requisitos que señala el reglamento correspondiente.



Artículo 104.- El traslado de restos humanos a los cementerios deberá realizarse en cajas mortuorias debidamente cerradas.

Artículo 105.- En los cementerios tradicionales, la inhumación de restos humanos se hará en bóvedas o fosas de acuerdo a las medidas que para tal fin se establezcan, protegiéndolas con una losa colocada entre este y las paredes laterales que lo cubran. El reglamento respectivo establecerá los requisitos que deben de cubrirse para otras modalidades en esta materia.

Artículo 106.- En cuanto a las horas de visita, inhumaciones, exhumaciones e incineraciones en los cementerios, se estará a lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

Artículo 107.- La autoridad municipal respetará los derechos de los ciudadanos que hayan adquirido correspondientes bóvedas, fosas o lotes en los cementerios municipales, en los términos del reglamento correspondiente.

Artículo 108.- Para efectos del presente Bando Municipal, el osario es una edificación o local ubicado dentro de los panteones municipales, destinado para el depósito de restos humanos. El osario contará con casilleros individuales en los que se depositarán los restos en recipientes cerrados, con anotación del nombre de la persona a la que pertenece la inhumación o exhumación, datos de identificación de la bóveda o fosa y cualquier otro que sirva para individualizarlo.

SECCIÓN SEPTIMA DE LOS RASTROS

Artículo 109.- El H. Ayuntamiento vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará para el consumo humano, así como para comprobar su legítima procedencia.

Artículo 110.- El sacrificio de todo tipo de ganado para el abasto público, deberá hacerse exclusivamente en el rastro municipal o en los lugares autorizados, previa comprobación de la legítima procedencia de estos animales por parte de los introductores y ante el responsable, jefe o encargado de la dependencia competente. En caso de no comprobar la legítima procedencia, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.

Las personas que hagan uso de este servicio público, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

SECCIÓN OCTAVA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

Artículo 111.- El H. Ayuntamiento implementará en concurrencia con los sectores públicos, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El H. Ayuntamiento creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de las personas y habitantes del Municipio.

Artículo 112.- El H. Ayuntamiento participará en el marco de las atribuciones que le confieren las disposiciones federales y estatales, en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones educativas, artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservado su identidad, valores, tradiciones, costumbres, la solidaridad nacional y el amor a la patria. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores públicos, social y privado.



Artículo 113.- El H. Ayuntamiento llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social.

SECCIÓN NOVENA DE LA ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 114.- El H. Ayuntamiento proveerá un trato especial y preferente a las personas adultas mayores, así como a las que se encuentren en circunstancias de pobreza crítica, desempleo o en un estado de indefensión, con vulnerabilidad manifiesta de sus derechos humanos o en situación de discapacidad física o mental, mediante programas de atención que les brinde un trato digno, equitativo y en igualdad de oportunidades capaz de satisfacer favorable y efectivamente sus condiciones de vida y bienestar.

Artículo 115.- El H. Ayuntamiento preservará en todo momento en su toma de decisiones, y actuaciones, que sea dentro de su ámbito de competencia, protegiendo, velando, garantizando y cumpliendo siempre con el principio de interés superior de la niñez, conforme lo disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y la Ley de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Estado de Campeche, a fin de que no queden en estado de vulnerabilidad.

Todas las formas de violencia que atenten e impidan su correcto desarrollo integral, promoviendo medios efectivos que impidan su participación activa y pasiva en eventos y espectáculos en los que se promueva toda forma de violencia.

Los menores de edad no podrán ser sujetos a sanción administrativa alguna por la comisión u omisión de faltas administrativas o infracciones señaladas en el presente Bando Municipal.

Cuando por motivo alguno un menor de edad sea puesto a disposición de la autoridad municipal, y los hechos que se le atribuyeren sean de los considerados como delito, ésta tomará de manera inmediata las medidas administrativas que sean necesarias a efecto de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, salvaguardando siempre sus derechos fundamentales, y lo pondrá a disposición de la autoridad ministerial competente quien resolverá su situación jurídica. Caso contrario procederá otorgarle su inmediata libertad, haciendo entrega del menor a su tutor, a quien detente la custodia legal, padre o madre, u otras personas que sean responsable del mismo.

Artículo 116.- El H. Ayuntamiento promoverá y fomentará acciones y programas con perspectiva de género para privilegiar, en la medida de lo posible, la integración plena de la mujer en el quehacer cotidiano del Municipio.

Tiene por objeto el prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo en base a los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

El Municipio preverá en el presupuesto de egresos los recursos necesarios para implementar los programas y acciones de prevención y atención.

Artículo 117.- El H. Ayuntamiento brindará todo tipo de facilidades y adecuación en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad, además de impulsar y promover la integración social y económica de las citadas personas; asimismo, fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con discapacidad, para gestionar apoyos ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.



CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

Artículo 118.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, sujetándose su otorgamiento a lo que establezca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, este Bando Municipal, las disposiciones contenidas en la concesión y las que determine el H. Ayuntamiento.

La concesión será otorgada mediante licitación pública, con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios.

Estos convenios, deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las estipulaciones mínimas siguientes:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que, por su naturaleza, no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de quince años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; pudiendo ser prorrogado dicho plazo mediante autorización del H. Ayuntamiento, por un período consecutivo con una vigencia igual a la originalmente otorgada;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, en su caso, deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras restituciones. El H. Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas cuando así lo estime pertinente;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. Éste, deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento, los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste, para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las contraprestaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del convenio de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectos al servicio;
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.
- XII. Los demás que determine este Bando Municipal, las leyes o reglamentos aplicables y el H. Ayuntamiento

Artículo 119.- El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se otorgue al concesionario.

Artículo 120.- El H. Ayuntamiento, dictará las medidas administrativas adecuadas a efecto que se registre, controle e inspeccione, en forma regular, la prestación del servicio público concesionado.



Artículo 121.- El H. Ayuntamiento podrá ordenar la extinción, revocación y caducidad de las concesiones en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios. Contra este acuerdo o resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 122.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, a la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios o a las disposiciones de este Bando Municipal será nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

Artículo 123.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Desarrollo Comunitario.

Artículo 124.- El H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, Rural, Humano y Fomento Económico, promoverán la formación, establecimiento y operación de los Comités de Desarrollo Comunitario para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- IV. Desarrollo Social;
- V. Servicios públicos;
- VI. Obra Pública;
- VII. Desarrollo Urbano; y
- VIII. Planeación.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO COMUNITARIO

Artículo 125.- Los Comités de Desarrollo Comunitario son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el H. Ayuntamiento, tienen como objetivo la promoción y gestión social a favor de la comunidad.

Artículo 126.- Son atribuciones de los Comités de Desarrollo Comunitario:

- I. Llevar a cabo programas de acción comunitaria y de desarrollo social, es decir, las tareas y acciones a realizar por la comunidad, aún de aquéllas que no requieren inversión, tales como campañas de limpieza y de reciclaje, así como actividades educativas, culturales y deportivas, etcétera;
- II. Realizar la vigilancia, control y seguimiento social de las obras, acciones y proyectos donde se utilicen Programas Sociales Federales;
- III. Detectar y priorizar la problemática en la comunidad y aprobar los diagnósticos;
- IV. Notificar al Órgano Interno de Control, de las irregularidades que en su caso presenten las obras y acciones de los Programas Sociales Federales, y que permitan establecer los mecanismos de contraloría social;



- V. Informar a la comunidad beneficiada las obras autorizadas por el H. Ayuntamiento, así como las especificaciones de cada una de ellas;
- VI. Convocar a Asamblea General; y
- VII. Solicitar asesoría técnica, en caso necesario, a las instancias y entidades normativas y ejecutivas del H. Ayuntamiento, instituciones académicas y de la sociedad civil;
- VIII. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- IX. Prestar auxilio para las emergencias que demanden la protección civil, así como cuando así se lo solicite el H. Ayuntamiento;
- X. Informar mensualmente al H. Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas; y
- XI. Presentar propuesta al H. Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región.

Artículo 127.- Los integrantes de los Comités de Desarrollo Comunitario se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán estos, de una terna propuesta por el H. Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuita y obligatoria, sesionarán con la periodicidad y lugar que determinen, y las sesiones serán públicas.

Artículo 128.- La elección de los miembros de los Comités de Desarrollo Comunitario se sujetará a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentación aplicable.

El Comité de Desarrollo Comunitario se integrará por un Presidente, Secretario, Tesorero y de Vocales auxiliares en un número no menor de dos y no mayor a cinco.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 129.- El H. Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales en la Materia, así como en cumplimiento de los planes federal y estatal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Gobierno del Estado, cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y la Ley de Asentamientos Humanos del estado de Campeche, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Delimitar las reservas territoriales de las poblaciones del Municipio, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- VI. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar las mismas;
- VII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VIII. Otorgar o negar autorizaciones, licencias y permisos de construcción, uso de suelo, urbanización, y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;



- IX. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de autorizaciones, licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- X. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XII. Consolidar el régimen de la tierra urbana en las colonias populares para que la Ciudad guarde un crecimiento armónico;
- XIII. Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad, dándoles el servicio correspondiente, reforestación, jardinería y limpieza;
- XIV. Cuidar la estética de la Ciudad, calles típicas, fachadas coloniales, monumentos, edificios públicos y los considerados históricos;
- XV. Gestionar ante la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche, que:
 - a) Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
 - b) Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga;
 - c) Se respeten las señales de tránsito, por los conductores y peatones;
 - d) Se vigile que los automotores circulen, dentro de la Ciudad a velocidad moderada y con su motor y escape en buen estado;
 - e) Se mantenga una campaña permanente de educación vial;
- XVI. Prohibir en la Ciudad la instalación de bambalinas, carteles, anuncios luminosos y propaganda de cualquier orden, salvo en los casos y bajo las condiciones que establezcan los reglamentos aplicables en la materia;
- XVII. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los predios involucrados en los procedimientos de conurbación; y
- XVIII. Expedir los reglamentos, planes, programas, normas técnicas complementarias, guías, manuales y demás normatividad que en materia de Desarrollo Urbano sean necesarias.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 130.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando Municipal y la reglamentación municipal en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 131.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere aprobación del H. Ayuntamiento expedida a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, misma que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano. Además, deberá realizarse su posterior registro ante el Departamento de Catastro.

Artículo 132.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y las declaratorias de ser realizables los proyectos para la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del H. Ayuntamiento.



Para poder resolver, el H. Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 133.- Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por las Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, con cargo al promotor del desarrollo habitacional.

Artículo 134.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al H. Ayuntamiento la infraestructura y equipamiento, que corresponda a los servicios públicos.

El H. Ayuntamiento a través de una resolución administrativa, previo análisis elaborado por conducto de las Unidades Administrativas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; Servicios Públicos; y Catastro, recibirá para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura, equipamiento correspondiente a los servicios públicos y posterior registro.

SECCIÓN TERCERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS EN GENERAL E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 135.- La autoridad municipal, a través de la Dirección Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, podrá dictar las medidas que considere necesarias cuando, con base en una visita de inspección, se determine la necesidad de requerir el cumplimiento irrestricto de determinadas prevenciones con la finalidad de garantizar la seguridad y proteger el patrimonio de las personas y habitantes del Municipio.

Artículo 136.- Deberán obtener previamente permiso por parte de la autoridad municipal, las personas físicas o morales, así como las instancias de Gobierno Federal y Estatal, que pretendan hacer uso de la vía pública, áreas de uso común, calles, avenidas, banquetas o cualquier otro bien de propiedad municipal, para la instalación y funcionamiento de postes, obras con tapa de registro y cualquier otro bien o instalación.

Artículo 137.- Para tal efecto, deberán presentar documentación y planos de ubicación de todas y cada una de las obras que se pretenden, para determinar la viabilidad de su solicitud, observando lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable en la materia.

Artículo 138.- Los propietarios de instalaciones en la vía pública y áreas de uso común, se encuentran obligados a mantenerlas en óptimas condiciones de uso y conservación; en caso contrario, se considerará como daño al patrimonio municipal.

Quien propicie alteraciones, de cualquier tipo, en los sistemas de agua potable o alcantarillado, en pavimentos, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público, estará obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores, a hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la autoridad municipal. En caso contrario, la autoridad municipal procederá a ejecutar los trabajos de reparación con cargo al responsable.

Artículo 139.- La autoridad municipal establecerá las restricciones para Usos de Suelo, proyectos y construcciones, ya sea en forma general o en zonas determinadas, en fraccionamientos y lugares o predios específicos, por causa de interés público.

Estas se manifestarán en las constancias de factibilidad o licencias que se otorguen, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los mismos y las autoridades.



Artículo 140.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, están obligados a respetar el alineamiento oficial o lindero de las banquetas, calles, avenidas y área de uso común; ya que de no respetarse las disposiciones municipales, la autoridad municipal procederá a la demolición de la obra con cargo al propietario o poseedor.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 141.- El H. Ayuntamiento entrante estará obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo, Programas Anuales a los que deberán sujetarse sus actividades, así como Programas Específicos de Trabajo. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 142.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Planeación y del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 143.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el H. Ayuntamiento y comprenderá el periodo de su mandato.

Artículo 144.- Los programas específicos de trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 145.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a corto y mediano plazo.

Las metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del H. Ayuntamiento en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 146.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 147.- La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones y programas prioritizadas que tiendan a mejorar sus



condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, social, buscando su incorporación a una vida productiva. Por ello, el H. Ayuntamiento, procurará el desarrollo social de la comunidad, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hopelchén, por sus siglas DIF.

Artículo 148.- El H. Ayuntamiento será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

Artículo 149.- El H. Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del H. Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades, quienes estarán bajo supervisión de las autoridades municipales y en caso de necesidad podrán recibir ayuda del H. Ayuntamiento siempre que éste lo juzgue pertinente.

Artículo 150.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de asistencia social:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado e Instituciones públicas o privadas, o de interés social, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación del Consejos de Desarrollo Social.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 151.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología se coordinará con las autoridades federales y estatales para la preservación, restauración, protección y regeneración del medio ambiente, así como de la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental dentro del territorio municipal.

El H. Ayuntamiento velará por brindar un ambiente sano, que conserve su diversidad, riqueza y equilibrio natural y permita alcanzar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del Municipio.

Artículo 152.- El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;



- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio de Hopelchén;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Comités de Desarrollo Comunitario en materia de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO

Artículo 153.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas y turísticas dentro de la jurisdicción del Municipio.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica y turística podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 154.- El H. Ayuntamiento procurará fomentar las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo y, fortalecer la economía en bienestar de la comunidad. Para ello, proveerá el desarrollo de las siguientes acciones:

- I. Promover el desarrollo de las actividades agropecuarias, por lo que se captará toda la información posible a fin de lograr el máximo aprovechamiento de todos sus recursos;
- II. Promover la inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas;
- III. Apoyar las artesanías, pequeñas industrias y a emprendedores; y
- IV. En coordinación con las autoridades correspondientes, regular las actividades comerciales; centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, ferias, comercio ambulante y similares.

Artículo 155.- Las actividades turísticas merecerán especial atención, por lo que el H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades correspondientes para:

- I. Mantener en buenas condiciones los lugares turísticos;
- II. Elaborar planes y programas turísticos;
- III. Recomendar buen servicio de hotelería;
- IV. Promover el interés en los visitantes del Municipio, no solamente el atractivo turístico de la Ciudad de Hopelchén, sino también de sus lugares aledaños; y
- V. Dar a los visitantes de la ciudad la información turística necesaria.

Artículo 156.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Arte, Cultura, Deporte y Turismo; y de la Dirección de Desarrollo Social, Rural, Humano y Fomento Económico; fomentarán y llevarán a cabo las acciones necesarias y campañas que propicien las actividades económicas y turísticas en el Municipio, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL



Artículo 157.- La seguridad pública es la función a cargo del H. Ayuntamiento que tiene como fines salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; misma que se presta de manera coordinada por el Municipio, el Estado y la Federación y la cual no es susceptible de concesión.

El H. Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito a través de las dependencias municipales o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

Artículo 158.- El ejercicio de la seguridad pública municipal, estará a cargo de las siguientes autoridades:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Presidenta o Presidente Municipal;
- III. La persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil; y
- IV. Los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal en ejercicio de sus funciones.

La actuación de las autoridades e instituciones en materia de Seguridad Pública del Municipio en todo caso se regirá por los principios de legalidad, respeto, tolerancia, eficiencia, profesionalismo, no discriminación y honradez.

Las instituciones y autoridades municipales de Seguridad Pública sujetas a las disposiciones de este Bando Municipal cumplirán su actuación con sujeción a sus atribuciones legales, privilegiando el respeto a los derechos humanos y la dignidad de los ciudadanos, procurando que el uso de la fuerza pública sea el último recurso disponible y que su uso se realice de forma tal que genere el menor daño posible.

Artículo 159.- Corresponde a la Presidenta o a el Presidente Municipal el mando de la corporación de policía preventiva municipal, así como de las corporaciones de tránsito, bomberos y de protección civil y cuerpo municipal de policía de tránsito. El H. Ayuntamiento podrá encomendar a la corporación de policía preventiva la prestación del servicio público de tránsito en los términos que establezca el reglamento municipal y de conformidad con lo que establece la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado del Campeche y su Reglamento.

La Presidenta o el Presidente Municipal ejercerá el mando de la corporación de Policía Preventiva por conducto de la persona Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, quién también tendrá a su cargo así mismo a las demás corporaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 160.- Las atribuciones y funciones de las autoridades Municipales de Seguridad Pública y Cuerpo de Bomberos, tendrán como marco jurídico normativo, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

Artículo 161.- En materia de tránsito, el H. Ayuntamiento podrá expedir el Reglamento de Tránsito Municipal, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio, a efecto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II DE PROTECCIÓN CIVIL



Artículo 162.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil, y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio, de conformidad con lo establecido por las leyes federales, estatales y la legislación municipal aplicable.

El H. Ayuntamiento, mediante los acuerdos de Cabildo respectivos, organizará el Sistema Municipal de Protección Civil, el Consejo, y la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil correspondientes, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Campeche. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil, por lo tanto, es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Asimismo, toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

De conformidad con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 163.- El H. Ayuntamiento mantendrá las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil, en concordancia con los preceptos estatales, federales y de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 164.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités locales de Protección Civil, de cada una de las comunidades del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 165.- El H. Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Campeche, en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, debiendo enviar para su aprobación al Congreso del Estado, el proyecto de la Ley de Ingresos Municipal correspondiente al año siguiente.

Artículo 166.- La Hacienda Municipal se compone de:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de la propiedad del H. Ayuntamiento;
- II. Los productos y aprovechamientos derivados de esos bienes;
- III. Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;



- V. Los productos derivados de la explotación de los recursos naturales propiedad de la Federación que se encuentren en los territorios de los Municipios, conforme a los términos y proporciones que le asignen las leyes y convenios relativos;
- VI. Las participaciones que se le asignen de acuerdo a las leyes federales y estatales en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y del Estado;
- VII. Las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las que decreta la Legislatura Local y las que señalen otras disposiciones;
- VIII. Las tasas adicionales que, en su caso, fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura local;
- IX. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- X. Los Fondos de Aportaciones Federales.

Artículo 167.- El H. Ayuntamiento realizará las acciones necesarias para fortalecer la Hacienda Municipal y la administración financiera. Para lograrlo, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Se revisarán las fuentes de ingresos, y se implementarán estrategias que tiendan a evitar y regular la evasión fiscal;
- II. Se actualizarán los directorios catastrales;
- III. Se aplicarán las tasas impositivas que prescriba la Ley de Ingresos, que expide anualmente la Legislatura Local y que promulga el Ejecutivo del Estado;
- IV. Se realizarán suspensiones periódicas para efectos de control interno y orientación al causante y pueblo en general;
- V. Se hará el presupuesto de gastos por programa y se vigilará su ejecución; y
- VI. Se harán los ajustes en las partidas de ampliaciones o transferencias correspondientes, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 168.- Corresponde a la Tesorería Municipal, elaborar anualmente el proyecto de Ley de Ingresos, y considerando el programa anual de trabajo realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al H. Ayuntamiento, para su análisis y aprobación, mediante resolutivo emitido en sesión por el Cabildo.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Egresos del Municipio de Hopelchén se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios y las demás normas que emita el Congreso Nacional de Armonización Contable (CONCAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; además deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos e incluirá cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Artículo 169.- El H. Ayuntamiento, mediante resolutivo o acuerdo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

CAPÍTULO III



DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 170.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

Artículo 171.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, Órgano Interno de Control, Dirección de Administración, Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y el departamento de Catastro llevarán el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento, de conformidad con lo que establece la normatividad de la materia; para efectos de revisión y control, deberá rendir al H. Ayuntamiento por conducto del Síndico de Hacienda, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Artículo 172.- Se requiere cuando menos del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento para:

- I. Emitir la resolución de desincorporación de los Bienes propiedad del Municipio que se encuentran bajo el régimen de dominio público, para proceder a su enajenación de conformidad con la Ley de Bienes de Estado de Campeche y de sus Municipios y demás marco jurídico aplicable;
- II. Emitir acuerdo para llevar a cabo cualesquiera de los actos de administración de aquellos Bienes Inmuebles que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y demás marco jurídico aplicable;
- III. Autorizar la afectación de Inmuebles propiedad del Municipio, cuando así convenga para el financiamiento de obras o servicios públicos a su cargo.
- IV. Emitir acuerdos de Destino de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, excepto de aquellos Bienes de su propiedad que hayan sido objeto de una declaratoria emitida conforme a la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Campeche y artículo 21 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

Artículo 173.- El H. Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones y permisos para facultar a ciudadanos mexicanos o a personas morales civiles; constituidas conforme a las leyes mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros; a usar, aprovechar o explotar bienes municipales incorporados al régimen de dominio público.

Para su otorgamiento deberán seguirse los lineamientos que establece el Capítulo V de la Ley de Bienes del Estado y de sus Municipios.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 174.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere licencia, permiso o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 175.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, otorgará únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.



Artículo 176.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento a través de sus unidades administrativas, para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexión de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- V. Las demás actividades que señalen otros reglamentos municipales o leyes aplicables en la materia y el H. Ayuntamiento.

Artículo 177.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrarla a la autoridad municipal competente en el momento que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

El H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

Artículo 178.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 179.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar Bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 180.- Se requiere permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Para efectos del presente Bando Municipal, por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

En el caso de espectaculares que contengan publicidad de bebidas alcohólicas, éstos no podrán colocarse dentro de conjuntos habitacionales de cualquier tipo, ni dentro de un perímetro de 200 metros cuadrados alrededor de parques recreativos y canchas o unidades deportivas.

Artículo 181.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 182.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 183.- Las personas que en forma individual o conjunta, pretendan realizar interpretaciones musicales o artísticas en establecimientos, parques, plazuelas o en la vía pública en el Municipio, como son trovadores, tríos, mariachis, etcétera, deberán contar previamente con permiso expedido por la autoridad municipal.

Artículo 184.- El H. Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión de los establecimientos abiertos al público para verificar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.



Artículo 185.- El H. Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 186.- Los actos u omisiones de las personas servidoras públicas del Municipio que pudieran constituir responsabilidades administrativas en el ejercicio de sus funciones, serán investigadas, substanciadas y calificadas por el Órgano Interno de Control y en su caso sancionar aquellas faltas administrativas consideradas como no graves o ejercer acciones de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas graves, en términos de los dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás que la ley en materia determine.

En los hechos u omisiones de las personas servidoras públicas del Municipio, que en el ejercicio de sus funciones pudieran ser constitutivos como delitos, corresponderá al Órgano Interno de Control presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Estatal en la materia, así como las demás disposiciones legales y administrativas vigentes aplicables.

Artículo 187.- Las personas servidoras públicas municipales tienen la obligación de observar el Código de Ética y de Conducta a los que deberán sujetarse los Servidores Públicos del Municipio de Hopelchén, así como las disposiciones técnicas y éticas que para tal efecto incorpore el Órgano Interno de Control, acorde a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Estatal.

Artículo 188.- El Órgano Interno de Control promoverá, elaborará e implementará las medidas, sistemas de control, normas y políticas en el Municipio, que prevengan y corrijan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como transparentar las acciones de las o los servidores públicos municipales de conformidad con la normatividad aplicable en materia de rendición de cuentas, combate a la corrupción, responsabilidades administrativas y transparencia, esta última en coordinación con la Unidad de Transparencia del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 189.- El H. Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad Municipal, Estatal o Nacional.

Artículo 190.- El H. Ayuntamiento celebrará Sesión Solemne, en la que entregará los estímulos o reconocimientos otorgados, bien sean instituidos para entregar en forma periódica o por una sola ocasión.

Se instituyen, para realizarse anualmente, los siguientes:

- I. Premio al Chenero distinguido.



TITULO DÉCIMO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 191.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones del presente Bando Municipal, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, la persona servidora pública autorizado para tal efecto por el H. Ayuntamiento.

Artículo 192.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando Municipal, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de edad y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y, dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición de la autoridad competente.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 193.- Son faltas administrativas o infracciones, contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- II. Alterar el orden provocando riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública y predios baldíos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos que excedan el límite máximo permisible conforme al horario siguiente:
 - a) De 6:00 a. m. a 22:00 p. m. 68 Decibeles (dB.)
 - b) De 22:00 p. m. a 6:00 a. m. 65 Decibeles (dB.).Se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; en caso de reincidir por más de dos ocasiones la autoridad sancionadora tendrá facultad de clausurar preventivamente los establecimientos o locales infractores.
- VI. Arrojar basura o cualquier clase de desechos, objetos o líquidos en la vía pública, canales de aguas pluviales, a lagunas u otro cuerpo de agua, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;



- VII. Detonar, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente, se sancionará con multa de 30 a 200 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos o predios particulares sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 a 100 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- IX. Poseer animales en los domicilios particulares sin tomar las medidas de seguridad necesarias, o transitar con ellos en la vía pública sin correa y sin bozal, se sancionará con multa de 5 a 10 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas, peatones o conductores que se encuentren en esos sitios, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- XI. Faltar el respeto o injuriar a una persona servidora pública municipal u oponerse al ejercicio de sus funciones, se sancionará con multa 10 a 50 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- XII. Pintar o realizar representaciones gráficas de cualquier modo, conocidas como "Grafiti", en fachadas, paredes o bardas de los bienes inmuebles públicos o privados, se sancionará con multa de 20 a 100 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; y
- XIII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 194.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el honor, la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Injuriar o realizar señas, gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos, se sancionará con multa de 3 a 20 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- II. Agredir físicamente o verbalmente o discriminar a las personas por su característica física, condición humana, discapacidad física, preferencia sexual, ideológica, política o religiosa, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- III. Corregir con escándalo o maltratar a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- IV. Realizar actos de exhibicionismo, desnudos en la vía pública, áreas de uso común o en sitios con vista al público, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- V. Asediar o acechar a cualquier persona, se sancionará con multa 20 a 100 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; y
- VI. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 195.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Inducir a un animal o permitir por descuido u omisión que ataque a persona alguna, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- II. Impedir o causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso y disfrute de los bienes e infraestructura pública, áreas de uso común, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- III. Arrojar contra cualquier persona objetos o sustancias que causen daño o molestia, se sancionará con multa de 10 a 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;



- IV. Ofender a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- V. Impedir la libertad de acción o movimiento de las personas en cualquier forma, se sancionará con multa de 5 a 20 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego que cause daños, disturbios o impida el tránsito de vehículos o personas en la vía pública, se sancionará con multa de 20 a 100 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- VII. Organizar o participar en peleas clandestinas de animales, se sancionará con multa de 50 hasta 100 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; y
- VIII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 196.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública, se sancionará con multa de 5 a 30 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- II. Exender al público comestibles o bebidas en estado de descomposición o con fecha de caducidad vencida, se sancionará con multa de 5 hasta 10 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- III. Exender al público medicamentos con fecha de caducidad vencida, se sancionará con multa de 20 hasta 100 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- IV. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común, se sancionará con multa 5 hasta 40 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- V. Desperdiciar agua potable por fugas o de manera intencional, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- VI. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- VII. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- VIII. A los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, que no asean el frente y la banqueta del predio, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- IX. Incinerar líquidos, combustibles, materiales de hule o plásticos y similares sin contar con los permisos de la autoridad competentes, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- X. A los propietarios de lotes baldíos que toleren o permitan que sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en mobiliario e infraestructura urbana, árboles y áreas verdes, o sitios y monumentos históricos o culturales, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- XII. Cortar césped o talar árboles ubicados en sitios públicos o áreas de uso de común sin autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- XIII. Podar o aplicar tóxicos a cualquier tipo de árbol o flora ubicados en sitios públicos o áreas de uso de común sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- XIV. Maltratar animales o causarle lesiones, se sancionará con multa de 10 hasta 350 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;



- XV. Causar lesiones letales a los animales infringiendo las disposiciones legales aplicables, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- XVI. A los propietarios o poseedores que no retiren las heces fecales de sus animales, de la vía pública, áreas verdes, de uso común o destinadas a la prestación de un servicio público, serán sancionados con multa de 5 hasta 40 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- XVII. Causar intencionalmente, por negligencia u omisión derivado de actividades particulares daños a la salud pública, al medio ambiente o se pongan en peligro la seguridad de la colectividad, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; y
- XVIII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 197.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Ingresar sin autorización o sin haber realizado el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso a los centros de espectáculos, diversiones o recreo, se sancionará con multa de 5 hasta 20 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- II. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público o los consumidores, se sancionará con multa de 5 hasta 20 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- III. A los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia respectiva, se sancionará con multa de 30 hasta 100 veces del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- IV. A los propietarios o encargados de los negocios que vendan o renten material gráfico clasificado para adultos que no cuenten con un área reservada para que no tengan acceso a ella menores de edad, se sancionará con multa de 20 hasta 40 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- V. A los organizadores y participantes de juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos que no cuenten con los permisos correspondientes, se sancionarán con multa de 50 hasta 200 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- VI. A quienes distribuyan propaganda sin contar con permiso de la autoridad competente o infringir las condiciones aplicables a los anuncios de diversiones públicas, establecimientos o actividades mercantiles, serán sancionados con multa de 5 hasta 100 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- VII. A quienes ejerzan actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares públicos sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente serán sancionados con multa de 10 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- VIII. Realizar actividades económicas sin la licencia, autorización o permiso de la autoridad correspondiente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- IX. Quienes ejerzan actividades económicas sin contar con refrendo de la licencia, autorización o permiso de la autoridad competente, se sancionará con multa de 30 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- X. Aquellos que ocupen la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin la autorización de la autoridad competente, serán sancionados con multa de 5 hasta 30 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- XI. A quienes ejerzan actividades distintas al giro comercial, industrial o de prestación de servicios autorizado en la licencia de funcionamiento o permiso expedido por el H. Ayuntamiento, serán



- sancionados con multa de 30 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- XII. Operar fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento expedida por el H. Ayuntamiento, se sancionará con multa de 20 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
 - XIII. Quienes exceden la superficie autorizada en áreas de dominio público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, se sancionará con multa de 5 hasta 50 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; y
 - XIV. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Además de las sanciones establecidas en este artículo, las autoridades ejecutoras actuantes debidamente facultadas podrán realizar la clausura provisional del establecimiento o local de que se trate.

Artículo 198.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la función o prestación de los servicios públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- III. Dañar o alterar las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos municipales, se sancionará con multa de 50 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- IV. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de protección civil, policía, bomberos, de atención médica o asistencia social, se sancionará con multa de 50 hasta 100 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- V. Hacer uso indebido de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos, se sancionará con multa de 50 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el Estado;
- VI. Alterar la imagen urbana de la Ciudad en contravención a las disposiciones aplicables, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- VII. Depositar y preparar materiales de construcción en banquetas, calles o áreas de uso común, se sancionará con multa de 10 hasta 500 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente; y
- VIII. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 199.- La contravención a las disposiciones del presente Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter administrativo, dará lugar por parte de la autoridad municipal a la imposición de la sanción que corresponda a la conducta cometida.

Artículo 200.- La infracción a las disposiciones del presente Bando Municipal dará lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

- I. **Amonestación:** Reconvención pública o privada que se hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la autoridad municipal conserva antecedentes;



- II. **Suspensión preventiva o cancelación del permiso o licencia;**
- III. **Clausura Preventiva:** Cierre temporal del local o establecimiento objeto de la visita de inspección.
- IV. **Clausura definitiva:** Cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autorización de la autoridad municipal competente para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.
- V. **Trabajo Comunitario:** Prestación de trabajos o servicios personales no remunerados afines a las funciones y servicios que brinda el municipio, las jornadas de trabajo comunitario serán de acuerdo al perfil del responsable y a la gravedad de la infracción acorde a su profesión, oficio o aptitud que no resulten denigrantes a la dignidad humana.
La autoridad municipal fijará los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo dichas actividades, las jornadas de trabajo comunitario no podrán exceder de tres horas diarias y se realizarán en períodos distintos al horario de labores que represente la fuente de ingresos del infractor, asimismo deberán efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su imposición.
En caso de incumplimiento se dará vista a la Fiscalía General del Estado para que proceda en la forma que lo establezca la legislación penal.
A criterio de la autoridad municipal el infractor deberá otorgar fianza o prenda ante el Ejecutor Fiscal, para asegurar el cumplimiento del trabajo comunitario, una vez cumplido el trabajo, la fianza o prenda le será devuelta.
- VI. **Multa:** Cantidad de dinero impuesta como sanción que el infractor debe pagar a la municipalidad. La multa que se aplique a los jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día, en caso de que el infractor sea un trabajador no asalariado o sin empleo, dicho pago no será mayor al equivalente a un día de la Unidad de Medida Actualizada vigente en la entidad (UMA).
El infractor podrá conmutar la sanción económica impuesta con jornadas de trabajo comunitario, y en caso omiso deberá purgar el arresto administrativo.
- VII. **Arresto administrativo:** Privación de la libertad del infractor por un periodo de hasta treinta y seis horas.
A solicitud del infractor el arresto administrativo será conmutable con trabajo comunitario equivalente al número de horas que correspondan al arresto impuesto.

Artículo 201.- El infractor detenido en flagrancia será remitido y puesto inmediatamente a disposición de la Jueza o Juez Calificador, o de la persona Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, quien determinará la sanción correspondiente a la conducta cometida.

Artículo 202.- La Presidenta o el Presidente Municipal, por sí o a través de la Jueza o Juez Calificador, o de la persona Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones administrativas de este Bando y demás reglamentos cuando éstos así lo indiquen, cometidas por particulares, así como de la imposición de sanciones.

Las sanciones por infracción a los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, serán impuestas por la Presidenta o el Presidente municipal, o por la persona servidora pública competente conforme a las atribuciones previstas en los reglamentos, manuales y disposiciones de carácter general expedidas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 203.- La Jueza o Juez Calificador, o la persona Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, se auxiliará de la policía preventiva quienes contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando y reglamentos municipales;



- II. Remitir y poner a disposición inmediatamente a las o los oficiales calificadores a los responsables de las infracciones señaladas en el presente ordenamiento;
- III. Auxiliarse de las diversas corporaciones de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus funciones en caso de resistencia por parte del infractor;
- IV. Asegurar provisionalmente y poner a disposición a las o los oficiales calificadores, o de la autoridad competente, las mercancías o productos que se expendan en la vía pública o áreas de uso común que no cuenten con la autorización o permisos correspondientes expedidos por las autoridades respectivas; y
- V. Todas aquéllas que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

Habrá uno o varios oficiales calificadores permanentemente de guardia, los cuales dependerán de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, autónomos en sus decisiones y serán auxiliados por la policía preventiva según corresponda.

Artículo 204.- Para la calificación de las faltas e infracciones, así como para la imposición de las sanciones, la o el Oficial Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Artículo 205.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los reglamentos municipales respectivos serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

Artículo 206.- Solamente la Presidenta o el Presidente Municipal tendrá facultades para condonar el monto de las multas u otorgar el perdón al responsable por infracciones a este Bando.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 207.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia, permiso o autorización expedido por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

Artículo 208.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al procedimiento establecido en el reglamento al que el asunto corresponda y de manera supletoria a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y los Municipios de Campeche, en atención a los siguientes requisitos:

- I. La persona inspectora municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Presidenta o el Presidente Municipal, por el o la Titular de la Secretaría del H.



- Ayuntamiento o la Unidad Administrativa competente encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado;
- II. El documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre de la inspectora o inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
 - III. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando Municipal o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que la o el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección;
 - IV. La persona inspectora municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, debiendo entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
 - V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos; se tomará en consideración el grado de oposición presentado para que se pueda autorizar el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
 - VI. Al inicio de la visita de inspección, la autoridad ejecutora deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por la propia autoridad ejecutora; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, la autoridad ejecutora asentará con toda claridad dicha circunstancia;
 - VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma;
 - VIII. El acta deberá ser firmada por la autoridad ejecutora, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por la propia autoridad ejecutora. Si alguna persona se negara a firmar, la autoridad ejecutora lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
 - IX. Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma de la autoridad ejecutora y del visitado;
 - X. La autoridad ejecutora consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de Gobierno Municipal, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter o competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con diez días hábiles para impugnarlas por escrito, a fin de iniciar su defensa;
 - XI. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la autoridad municipal;
 - XII. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras;
 - XIII. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir la autoridad ejecutora que levantó el acta de visita; y
 - XIV. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.



Artículo 209.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción X del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, se notificará al visitado que se habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; la situación personal del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 210.- Los interesados, afectados por los actos y resoluciones de las autoridades municipales, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o el juicio previsto en el Código de Procedimientos Contencioso- Administrativos del Estado de Campeche.

Artículo 211.- Cuando el interesado o afectado por el acto o resolución, opte por el recurso de revisión, deberá presentarlo por escrito ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución impugnada, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a aquél en que el recurrente quedó debidamente notificado del acto o resolución respectiva; y será resuelto por su superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular del órgano administrativo, en cuyo caso será resuelto por él mismo. Dicho escrito deberá expresar:

- I. La autoridad o autoridades administrativas a quien se dirige;
- II. El nombre, generales y domicilio del actor y, en su caso, el nombre de quien promueva en su representación, debiendo acreditar su personalidad;
- III. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- IV. Señalamiento de la resolución o acto administrativo impugnado y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- V. Los agravios que dicho acto o resolución le causa;
- VI. La firma del actor. Si este no supiere o no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo el primero su huella digital y expresando el segundo su nombre, domicilio y demás generales a efecto de hacer posible su identificación;
- VII. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y
- VIII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

Artículo 212.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto administrativo o resolución impugnada, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;



- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Campeche.

La autoridad administrativa deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 213.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará sin más trámite cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado, al escrito de interposición, la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

Artículo 214.- Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el mismo acto o resolución impugnada;
- II. Contra actos administrativos o resoluciones que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos o resoluciones consentidas expresamente; y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto o resolución respectiva.

Artículo 215.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada;
- V. Por falta de objeto o materia del acto o resolución impugnada; y
- VI. No se probare la existencia del acto o resolución impugnada.

Artículo 216.- La autoridad administrativa encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto o resolución impugnada o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 217.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.



La autoridad administrativa, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales el acto o resolución impugnada cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si, la resolución ordena realizar un determinado acto administrativo o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

Artículo 218.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente. La resolución expresará con claridad los actos o resoluciones que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

Artículo 219.- La autoridad administrativa podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Artículo 220.- Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto administrativo impugnado, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a cinco ni superior a diez días hábiles, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estime procedentes.

No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.

Artículo 221.- En lo no previsto en este Capítulo del presente Bando Municipal, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche; y las disposiciones relativas del derecho común, sustantivo y procesal, vigentes en el Estado, en ese orden.

Artículo 222.- En contra de la resolución que se pronuncie no es admisible ningún otro recurso.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 223.- En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento está obligado a asegurar el ejercicio y el respeto del derecho de acceso a la información pública y garantizar la transparencia en sus actos y decisiones. Además deberá procurar la protección los datos personales que en dichos actos y resoluciones se encuentren insertos.

Artículo 224.- Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento establecerá una Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública, la cual tendrá las facultades establecidas en los ordenamientos normativos aplicables.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hopelchén, entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todo lo no previsto en este Bando Municipal, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y a los demás reglamentos vigentes aplicables en el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Bando de Gobierno del Municipio de Hopelchén, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de octubre de 2010, así como todas sus modificaciones que en su oportunidad se le hicieron y que hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado y, se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas del marco jurídico municipal, en lo que se opongan al contenido del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos legales del presente Bando Municipal, el H. Cabildo y la Presidencia Municipal a través de la Dirección de Administración y Tesorería Municipal tomarán todas las provisiones financieras y presupuestales correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO QUINTO.- Se cambia el nombre y/o denominación de la localidad de Xcanahaltun a San Bernardo Huechil.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedaran garantizados los derechos laborales y de seguridad social de las y los servidores públicos municipales que en virtud del presente Bando Municipal, se transfieren de una Unidad Administrativa a otra.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los convenios, contratos, acuerdos y demás actos y asuntos jurídicos contractuales, administrativos, contenciosos, litigiosos, jurisdiccionales y resolutiveos a cargo de las unidades administrativas que cambian de denominación que se encuentran en curso o trámite pendiente de resolución en el momento de inicio de vigencia de este Bando Municipal, se continuarán y serán despachados por las nuevas Unidades Administrativas a las que corresponda el conocimiento en razón de la materia de que se trate.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las referencias que se hacen en otras disposiciones jurídicas a las unidades administrativas que se reestructuran o modifican su denominación se entenderán hechas a las nuevas Unidades Administrativas conforme a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente Acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, por Unanimidad de Votos en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día veintinueve de enero del año dos mil veinticinco.

C. Hiram Aranda Calderón, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén; los C.C. María José Toraya Canul, Román de Jesús Canto Moreno, Sofía Hernández Collí, Lizandro Pech Acosta, Ramona Antonia Chab Caamal, Samuel Cervera Campos, Sara Emilia Baeza Campos, Herber Rafael Infante Yeh, Redigores; y los CC. Erick Jasier Uc Moo y Paulina Solís Birrueta, Síndicos. Ante el C. Herminio Iván May Dzib, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. Rúbricas.



En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69, fracción I, y 186, párrafo tercero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, PUBLICADO EN EL P.O.E No. 2361 TERCERA SECCIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2025. -----

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO "A" DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 52; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 56; FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 158 Y ARTÍCULO 159; PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 162, Y SE DEROGA EL INCISO "B" DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, EXPEDIDO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2025.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos legales del presente acuerdo, el Cabildo y la Presidencia Municipal a través de la Dirección de Administración y Tesorería Municipal tomarán todas las provisiones financieras y presupuestales correspondientes en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedaran garantizados los derechos laborales y de seguridad social de las y los servidores públicos municipales que en virtud del presente acuerdo, se transfieren de una unidad administrativa a otra.

ARTÍCULO CUARTO.- Los convenios, contratos, acuerdos y demás actos y asuntos jurídicos contractuales, administrativos, contenciosos, litigiosos, jurisdiccionales y resolutivos a cargo de las unidades administrativas que cambian de denominación o rango jerárquico que se encuentran en curso o trámite pendiente de resolución en el momento de inicio de vigencia de este acuerdo, se continuarán y serán despachados por las nuevas unidades administrativas a las que corresponda el conocimiento en razón de la materia de que se trate.

ARTÍCULO QUINTO.- Las referencias que se hacen en otras disposiciones jurídicas a las unidades administrativas que se reestructuran o modifican su denominación o rango jerárquico se entenderán hechas a las nuevas unidades administrativas conforme a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar

Dado en el Salón de Cabildo, recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, por Unanimidad de Votos en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco.

C. Hiram Aranda Calderón, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén; los C.C. María José Toraya Canul, Román de Jesús Canto Moreno, Sofia Hernández Collí, Lizandro Pech Acosta, Ramona Antonia Chab Caamal, Samuel Cervera Campos, Sara Emilia Baeza Campos, Herber Rafael Infante Yeh, Redigores; y los CC. Erick Jasier Uc Moo y Paulina Solís Birrueta, Síndicos. Ante el C. Herminio Iván May Dzib, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. Rúbricas.



En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69, fracción I, y 186, párrafo tercero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.